

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PERIODO DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación y Empleo, facultado para la firma del presente Acuerdo de Colaboración en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De otra parte, Dña. María Martín Díez de Baldeón, Consejera de Salud y Políticas Sociales facultada para la firma del presente Acuerdo de Colaboración en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambos consejeros intervienen en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los decretos 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de educación y empleo, y sus funciones en desarrollo de la ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la comunidad autónoma de La Rioja y Decreto 155/2023, de 21 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, respectivamente y

EXPONEN

Primero. - La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. Asimismo, la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

Segundo. - La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Tercero. - El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25
2	Consejero	Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MGS		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion 08/04/2026 13:52:33

Cuarto. - La colaboración se fundamenta en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que regula la "Colaboración entre Consejerías" y a estos efectos prevé que "Los titulares de las Consejerías podrán suscribir entre sí acuerdos de colaboración para la realización de actuaciones administrativas en ejercicio de sus competencias, con el fin de hacer efectivos los principios de eficacia, eficiencia y colaboración mutua".

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo tiene por finalidad lograr una mejor formación práctica de los estudiantes de Grado C, D (grado básico, medio y superior) y E (Cursos de Especialización) del Sistema de Formación Profesional que redundará en beneficio de ambas instituciones, y en definitiva de toda la sociedad.

Quinto. - Ambas Consejerías, en el marco de sus respectivas competencias y con el objetivo de contribuir a la formación práctica del alumnado, desean establecer conjuntamente las condiciones en las que se desarrollarán las estancias formativas en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, destinadas al alumnado matriculado en los Grados C, D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior), E (Cursos de Especialización) y en el módulo de formación en centros de trabajo en los centros educativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos de la Consejería de Educación y Empleo.

Visto lo establecido en dichas normas, las Consejerías

ACUERDAN

Primero. - Establecer un marco de colaboración entre las dos Consejerías firmantes para impulsar la dimensión dual de la formación profesional y fortalecer sus vínculos con el sistema productivo, mejorando la cualificación de los futuros profesionales, alineando la formación profesional con las demandas de los diferentes sectores productivos y garantizando una formación práctica de calidad.

Segundo. - Potenciar el desarrollo de intervenciones coordinadas que posibiliten la atención educativa y profesional del alumnado matriculado en los Grados C, D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior), E (Cursos de Especialización), en centros educativos sostenidos con fondos públicos riojanos, y garanticen las condiciones óptimas para su desarrollo, evitando duplicidades y rentabilizando los recursos de las unidades correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Consejería de Salud y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Acuerdo de Colaboración.

El presente acuerdo tiene como objetivo establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de Salud y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo, para que el alumnado matriculado en los Grados C, D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior), E (Cursos de Especialización) y en el módulo de formación en centros de trabajo, en centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten formación profesional (centros de FP, en adelante) pueda realizar en los distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales (centros de trabajo, en adelante) los periodos de formación en empresa requeridos en el ámbito de la Formación Profesional, en el régimen de oferta general y en sus distintas modalidades (modular; dirigida a colectivos específicos; formación profesional para el empleo o equivalente).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Consejera		María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25	
2 Consejero		Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MG5	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			08/04/2026 13:52:33	

Segunda. - Tutor o tutora dual de la persona en formación.

1.- Actuará como tutor o tutora dual del centro de FP, en coordinación con el tutor o tutora dual del centro de trabajo, el personal docente que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sea designado por la persona responsable del centro de FP.

El tutor o tutora dual del centro de FP llevará a cabo las funciones recogidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y demás normativa de aplicación, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Concretamente, cada tutor o tutora dual del centro de FP, en el marco del presente acuerdo de colaboración se compromete a:

- Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de FP y los centros de trabajo.
- Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo las plazas formativas a cubrir.
- Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo y con el resto del equipo docente del alumno o alumna, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistir al alumnado en formación durante los períodos de formación, resolviendo cualquier incidencia y velando por el aprovechamiento correcto del alumno o alumna a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo, tutorías con el alumno o alumna en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.
- Verificar la confirmación, por parte del tutor o tutora del centro de trabajo de los días que efectivamente haya asistido el alumnado a la empresa u organismo equiparado con una periodicidad mensual y, en todo caso, en la primera semana subsiguiente a cada trimestre natural del año en curso, solicitando actualización de dicho dato en caso de apreciar algún error o al estar sin completar el campo correspondiente.
- Otras acordadas entre el centro de FP y el centro de trabajo.

2.- Actuará como tutor o tutora dual del centro de trabajo una persona designada por la Consejería de Salud y Políticas Sociales, que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Las funciones del tutor o tutora dual del centro de trabajo serán las recogidas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como en el artículo 61 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Tercera. - Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo.

La Consejería de Educación y Empleo se compromete a:

- Comunicar a la Consejería de Salud y Políticas Sociales los centros educativos públicos y concertados que reúnan la capacidad para impartir la formación dual en el régimen general.
- Poner en conocimiento de los centros de FP y el alumnado interesado que la actividad que se desarrolle en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, en ningún caso, generará vinculación o relación laboral alguna para quien realice las estancias de formación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25
2	Consejero	Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MGS		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion 08/04/2026 13:52:33

3. Comunicar a los centros de FP y a su alumnado que la realización de estancias formativas en los centros de trabajo no conllevará ninguna retribución económica ni compensación en especie, conforme a lo establecido en el régimen general de la formación profesional dual. Estas estancias tienen carácter exclusivamente formativo y no generan derecho a contraprestación alguna.
4. La Consejería de Educación y Empleo, así como los centros de FP que, en cada caso, resulten afectados, se comprometen a garantizar que cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse esté cubierta por el seguro escolar o por la póliza que la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
5. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda "Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación" del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Consejería de Educación y Empleo se compromete a asumir el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice estancias formativas en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales.

Cuarta. - Compromisos de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, o en su caso, de los centros de trabajo.

1.- La Consejería de Salud y Políticas Sociales se compromete a:

- a) Facilitar la realización de las estancias de formación en los centros de trabajo correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.
- b) Garantizar la utilización de sus instalaciones y de los recursos necesarios para la realización de las estancias de formación.
- c) Determinar el número de estudiantes que puede atender y asignar un centro de trabajo a cada estudiante, en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

2.- La Consejería de Salud y Políticas Sociales, o en su caso, los centros de trabajo dependientes, se comprometen a:

- a) Asumir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la legislación vigente. Esto supone proporcionar al alumnado en periodo de formación en empresa u organismos equiparados: la formación e información necesarias sobre las medidas de prevención y protección específicas, tanto del centro de trabajo como del puesto concreto en el que desarrollará sus actividades; y la formación sobre las medidas de emergencia y evacuación aplicables en el centro de trabajo, con el fin de garantizar la seguridad y salud en el puesto formativo asignado. Asimismo, deberá asegurar las mejores condiciones para el desarrollo seguro de las estancias formativas, supervisando que los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad y salud.
- b) No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en el mismo.
- c) De conformidad con el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros de trabajo se comprometen a:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25	
2	Consejero	Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MG5		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
08/04/2026 13:52:33				

- 1º Garantizar el acceso a las dependencias del centro de trabajo al tutor o tutora dual del centro de FP para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.
- 2º Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de FP.
- 3º Aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.
- 4º Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumnado en formación que debe realizar el tutor o tutora del centro de trabajo.
- 5º Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes, así como el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.
- 6º Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que estén vigentes en cada momento.
- 7º Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia o ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.

3.- En los casos en que los estudiantes sean menores de edad, durante su estancia en el centro de trabajo al amparo del presente Acuerdo de Colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4.- El centro de trabajo será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de la o las personas que vayan a tener una interacción personal y directa en el marco de una relación continuada, regular, habitual y no meramente ocasional con el alumnado en prácticas menor de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Dicha certificación negativa se exigirá, en todo caso, a la persona designada como tutor o tutora dual. Asimismo, el titular del órgano, previo informe del responsable de la unidad administrativa donde preste servicios el alumno, determinará, caso a caso, atendiendo a la intensidad de la interacción personal que se desarrolle con el alumno o alumna en prácticas, a qué otras personas corresponden exigírsele.

5.- La certificación podrá sustituirse por la autorización del funcionario o funcionaria a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la consulta automática de sus datos en el Registro central de delincuentes sexuales.

6.- Antes del inicio de las actividades en el centro de trabajo, éste deberá presentar ante el director del centro de FP una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en los párrafos anteriores. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración, si tras el análisis de las funciones a realizar se considera que su actividad va a estar afectada por los requisitos del apartado 4 de este artículo. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 5 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Consejera		María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25	
2 Consejero		Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MGS Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				08/04/2026 13:52:33

Quinta. - Compromisos de los centros de Formación Profesional.

1.- Los centros de FP se comprometen a remitir a la Consejería de Educación y Empleo la relación de estudiantes que realizarán las estancias de formación en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En esa relación figurarán los datos de los estudiantes en las estancias de formación, su período de duración, la especialidad de cada oferta de formación y los datos de las personas responsables de la tutoría dual asignadas por el centro de FP.

2.- La persona responsable del centro de FP deberá designar como tutor o tutora de formación dual a personal docente que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada para desempeñar esta función.

3.- Los centros de FP son los responsables de impartir al alumnado una formación inicial en prevención de riesgos laborales, específicamente adaptada a la rama profesional correspondiente al ciclo formativo de grado básico, medio, superior o al curso de especialización en el que esté matriculado. Esta formación incluirá, además, instrucción sobre el uso de equipos de protección individual (EPI) genéricos habituales en el sector profesional vinculado a su formación, garantizando así que el alumnado adquiera los conocimientos necesarios para desenvolverse con seguridad en su ámbito profesional.

Para ello, los centros de FP deberán acreditar antes del inicio de las estancias formativas que el alumnado ha adquirido las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico de Prevención en Riesgos laborales.

Sexta. - Formalización de la colaboración con los centros de FP para la realización de los periodos de formación en centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de Salud y Políticas Sociales.

1.- La selección de los estudiantes que puedan realizar el periodo de formación en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales corresponderá a los centros de FP, por medio del procedimiento interno de selección establecido por el centro de FP, en función de la disponibilidad de puestos en dichos centros de trabajo.

2.- Los centros de trabajo dependientes y los centros de FP donde se impartan los ciclos formativos concretarán entre ellos la realización de los periodos de formación en cada centro de trabajo para cada alumno o alumna o grupo de alumnos o alumnas y, en su caso, del plan formativo de cada una de las personas, a través de la firma de los anexos incluidos en las correspondientes Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional para los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, sobre la puesta en marcha y desarrollo de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo para todas las enseñanzas y Proyecto para los ciclos formativos de grado superior, o en la normativa que resulte de aplicación a partir del curso 2024/2025, registrándose en la aplicación que la Comunidad Autónoma disponga al efecto.

3.- En todo caso, la firma de toda la documentación administrativa que concrete la realización de las estancias formativas se realizará, por un lado, a través de las personas titulares de la dirección de los distintos centros de FP y, por otro, por las personas titulares de la dirección o responsables de los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales, como centros de trabajo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 6 / 10	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/031031		Convenio	Solicitudes y remisiones generales			2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón			08/04/2026 13:35:25		
2	Consejero	Alberto Galiana García			08/04/2026 13:52:28		
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV:	WPUW3Q3VC9T9MG5	Dirección de verificación:	https://www.larioja.org/verificacion	08/04/2026 13:52:33	

4.- La formación que se realice tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

5.- El periodo de formación en el centro de trabajo de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de FP que previamente se han planificado en el plan formativo acordado.

6.- Como norma general, los centros de trabajo establecerán, conjuntamente con el centro de FP, el calendario, jornadas y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de FP. En los casos en los que, para cumplir el plan formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada a la Administración competente.

Séptima. - Evaluación de la persona en formación.

1.- La supervisión y seguimiento individualizado de la persona en formación, así como la valoración del progreso durante los periodos de formación, corresponderá al personal designado por el centro de trabajo en calidad de tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, siempre en coordinación con el tutor o tutora del centro de FP.

2.- Cada estudiante en formación dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable del centro de trabajo en colaboración con el tutor o tutora dual del centro de FP. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa u organismo equiparado con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en la Ficha de seguimiento y evaluación, que firmará el responsable de la administración colaboradora.

Octava. - Obligaciones del alumnado en formación.

1.- El alumnado en formación que desarrolle su actividad en el marco del presente acuerdo de colaboración se compromete a:

- a) Cumplir con el calendario y horario formativo establecido.
- b) Cumplir con las normas establecidas, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c) Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento del centro de trabajo.
- d) Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e) Comunicar con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f) El alumnado respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas asignadas, durante el periodo de la estancia de formación, así como una vez finalizado. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo.

2.- Los estudiantes que tengan faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas o mantengan una actitud incorrecta o evidencien una falta de aprovechamiento de las estancias de formación, podrán ser excluidos de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Consejera		María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25	
2 Consejero		Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MGS			Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			08/04/2026 13:52:33	

realización de las mismas a instancia de la persona responsable de la administración o a solicitud del centro de FP, previa audiencia a la persona interesada.

3.- En todo momento el alumnado en formación irá provisto en la empresa u organismo equiparado de identificación (DNI o NIE) y documento de identificación del centro de FP en que esté inscrito.

Novena. – Obligaciones del equipo docente del centro de FP.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación, en cuyo marco se desarrolla el período de formación en el centro de trabajo objeto del presente Acuerdo de Colaboración, se compromete a:

- Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro de FP y centro de trabajo.
- Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.
- Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro de FP.

Décima. – Seguros de la persona en formación.

1.- Como complemento de las coberturas del seguro escolar, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1633/1985, de 28 de agosto (BOE de 14 de septiembre), por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar, la Consejería de Educación y Empleo contratará una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

2.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse tanto en el centro de FP como en las dependencias de los centros de trabajo, según corresponda, y el desplazamiento a los referidos centros de trabajo, estará cubierta por dicha póliza de seguro o, por el seguro escolar, en su caso.

Undécima. – Inclusión en el sistema de seguridad social de alumnos que realizan las prácticas formativas de formación profesional.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a personas trabajadoras por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería de Educación y Empleo asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Decimosegunda. – Protección de datos de carácter personal.

Las Consejerías firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25	
2	Consejero	Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE			por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MGS	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion 08/04/2026 13:52:33

de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente Acuerdo de Colaboración.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las Consejerías se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada Consejería será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente Acuerdo de Colaboración y serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines por lo que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

La Consejería de Educación y Empleo y la Consejería de Salud y Políticas Sociales se informarán recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este Acuerdo de Colaboración, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente Acuerdo de Colaboración y favorecer la comunicación entre las Consejerías.

Decimotercera. - Vigencia.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49.h de la ley 40/2015, de 1 de octubre, la vigencia del presente acuerdo será de cuatro años a partir del momento de su firma. En cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, las Consejerías podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante la correspondiente adenda.

2.- Cualquier modificación en el contenido del presente Acuerdo de Colaboración habrá de ser realizada de mutuo acuerdo, mediante la correspondiente adenda.

Decimocuarta. - Causas de resolución.

Las causas de resolución del Acuerdo de Colaboración están previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y serán las siguientes:

- a) Por extinción del plazo de vigencia, previa comunicación de cualquiera de las Consejerías de su voluntad de no prorrogarlo, con un mes de antelación a la expiración del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo de las Consejerías.
- c) Por denuncia unilateral de cualquiera de las Consejerías, preavisando con un mes de antelación a la fecha en que haya de ser efectiva la extinción del Acuerdo de Colaboración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 9 / 10	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/031031		Convenio	Solicitudes y remisiones generales			2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón			08/04/2026 13:35:25		
2	Consejero	Alberto Galiana García			08/04/2026 13:52:28		
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV:	WPUW3Q3VC9T9MG5	Dirección de verificación:	https://www.larioja.org/verificacion	08/04/2026 13:52:33	

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo o en las leyes.

En cualquier caso, cuando concurra alguna de las causas de resolución anteriores, ambas Consejerías se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, garantizando la continuación y finalización de todas las estancias formativas que se encuentren en curso en el momento de la comunicación de la extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. - Legislación aplicable.

1.- El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas. En todo lo no previsto en ellas, se regirá por los principios aplicables a la colaboración intradministrativa que se deduzcan de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- Será de aplicación la normativa que regule las estancias de formación en empresas u organismos equiparados de los estudiantes de formación profesional, así como la que regule en la Comunidad Autónoma de La Rioja la selección y reconocimiento de centros para la realización de estancias de formación.

3.- Las referencias normativas relativas a los distintos regímenes y modalidades de formación profesional que se realizan en este acuerdo de colaboración se entenderán realizadas, en todo lo que proceda, a las que se encuentran transitoriamente operativas de conformidad con el régimen de adaptación establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Decimosexta. - Financiación.

El presente Acuerdo de Colaboración implica un gasto derivado de la póliza de seguro de accidentes de trabajo y responsabilidad civil, que tiene suscrita la Consejería de Educación y Empleo.

Además, la Consejería de Educación y Empleo, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado que realice estancias formativas en los centros de trabajo dependientes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Decimoséptima. - Documentación adicional al Acuerdo de Colaboración.

Incorporar al presente Acuerdo de Colaboración, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del acuerdo de colaboración y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación, que serán cumplimentados y suscritos como adendas a cada promoción de alumnado.

Y, para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, se firma este Acuerdo de Colaboración por las Consejerías siendo la fecha de formalización la indicada en el sellado electrónico que consta a pie de página.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/031031	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2026/0331911	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Consejera	María Martín Díez de Baldeón	08/04/2026 13:35:25	
2	Consejero	Alberto Galiana García	08/04/2026 13:52:28	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: WPUW3Q3VC9T9MG5		Dirección de verificación:	https://www.larioja.org/verificacion
			08/04/2026 13:52:33	